



quita posesion; y si esto no pudiese conseguirse, le volverán los
 mil r. de esta compra, con mas los aumentos y mejoras q. hubiere
 hechos, el mas valor del tiempo, y las costas, gastos y daños que se ori-
 ginasen, dictada la liquidacion y pague de todo ello en el juramento
 decisorio de parte legitima, sin otra pague, de que se rueca: en
 este estado y hallandose presente el repetido D. Juan Gomez se hizo
 cargo y obligó a pagar desde este dia la pension de renta r. anual
 que sobre si tiene el mencionado poseso al Ayuntamiento real
 de esta Villa, bajo las condiciones, requisitos y seguridades de su
 primera imposicion que da aqui por insertas y repetidas; y a su
 respectivo cumplimiento obligan ambos sus bienes propios y rentas ha-
 bidos y por haber, con poder a las Justicias y Just. competentes,
 renuncia de leyes y fueros en forma. En cuyo testimonio asi
 lo otorgaron y firman siendo testigos D. Antonio Pico de la Villa
 Desp., D. Juan Pico, y D. Damian Garcia Bonillo vecinos
 de esta Villa a quien conozco, y a cuya presencia adverti al com-
 prador que para validacion de esta Escritura deve tomarse ra-
 zon de ella en el Oficio de Hipotecas de este partido, dentro de
 treinta dias contados desde hoy, previo pago del mesio por ciento
 señalado por Real Orden, y de todo doy fe = Juan Lorenzo Jimenez =
 Juan Gomez Lopez = Ante mi Joaquín Fernandez de Guzman =

Yo el infrascrito Escriba de S. M. D. Manuel Segunda que Dios que, pub